

REFLEXIÓN SOBRE LA SINODALIDAD EN MISIÓN. A PROPÓSITO DEL XIV SÍNODO DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

MANUEL LÁZARO PULIDO

Universidad Nacional de Educación a Distancia

*Universidad Bernardo O'Higgins**

RESUMEN

La diócesis de Coria-Cáceres ha celebrado su XIV Sínodo diocesano. El presente artículo pretende señalar algunas claves teológicas sobre la sinodalidad eclesial recogida en el derecho canónico y extraer algunas consecuencias sobre la sinodalidad de la Iglesia en misión que pueda ayudar a discernir las claves pastorales de una Iglesia diocesana en el siglo XXI.

Palabras clave: sínodo diocesano, sinodalidad, diócesis de Coria-Cáceres, Derecho Canónico, teología pastoral.

ABSTRACT

The Diocese of Coria-Cáceres has celebrated his XIVth diocesan Synode. The present paper must indicate some theological points on ecclesial synodality present in Canon Law and also present several consequences about synodality of Church on a

* Estudio financiado como proyecto del Dep. de Ciencias del Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins (Chile) en conjunción con los estudios de investigación desarrollados en el Instituto Teológico de Cáceres (UPSA) y que se ha visto reflejado también en *Los Sínodos en la Diócesis de Coria-Cáceres 1567-2014*, ed. M^a C. Fuentes (Cáceres: Instituto Teológico "San Pedro de Alcántara" de Cáceres (UPSA), Diócesis de Coria-Cáceres, 2017).

mission. The aim is to help us to discern Diocesan Church pastoral points in XXI century.

Keywords: Diocesan Synode, synodality, diocese of Coria-Cáceres, Canon Law, Pastoral Theology.

I. SÍNODO Y SINODALIDAD

Acaba de finalizar el XIV Sínodo diocesano de la diócesis de Coria-Cáceres cuyo Decreto de Convocatoria fue firmada el 9 de abril de 2014. Hacía 27 años de la Celebración del último Sínodo, la Asamblea Sinodal Diocesana convocada por el Obispo D. Jesús Domínguez Gómez en el año 1987, cuya segunda sesión decretó totalmente Sinodal. En aquel momento, fue necesaria la convocatoria de la Asamblea Sinodal ante la urgencia de implementar las disposiciones emanadas del Concilio Euménico Vaticano II, celebrado en la Ciudad de Roma entre los años 1962-1965, siendo el Obispo D. Manuel Llopis Ivorra quien asistiera a dicho Concilio. Los planes pastorales diocesanos desde el año 1987 hasta nuestros días, han sido fiel reflejo de lo manifestado en aquella Asamblea.

Después de tantos años y de no pocos cambios sociales, eclesiales y la necesidad de urgencias pastorales, y tras realizar la Visita Pastoral a todas las Parroquias e instituciones de la jurisdicción diocesana, el obispo D. Francisco Cerro Chaves vio que era necesario escuchar las propuestas de todos los grupos y asociaciones Diocesanas y Parroquiales, Religiosos y Religiosas, Asociaciones de Fieles, Catequistas, Caritas....

Como el obispo D. Francisco Cerro señaló en el Decreto de promulgación, el XIV Sínodo Diocesano ha tenido como finalidad renovar nuestra Iglesia Diocesana, fortalecer la fe y la vida cristiana de sus miembros y buscar las formas más adecuadas para el anuncio del Evangelio en las circunstancias actuales de nuestra diócesis. El Sínodo también pretende ser una respuesta a la llamada a la evangelización desde la alegría que realiza el Papa Francisco en su Exhortación. Así pues el Sínodo de la Diócesis de Coria-Cáceres trata en parte de dar respuesta a las necesidades pastorales de la diócesis en el siglo XXI. En el propio decreto se señala que el Sínodo tiene como “finalidad general renovar la Iglesia diocesana, fortalecer la fe y la vida cristiana de sus miembros y buscar las formas más adecuadas para el anuncio del Evangelio en las circunstancias actuales” de la diócesis.

En este sentido, los sínodos diocesanos son el reflejo del sentir y de la vida de la Iglesia en el ejercicio pastoral y se asienta en una teología determinada que

se expresa en el derecho canónico. Los sínodos diocesanos son, de algún modo, una imagen de la teología de su tiempo.

“Sínodo” es una palabra que, como señala el DRAE, viene “del latín tardío *synōdus*, y este del griego bizantino *σύνοδος* *synodos*, aunque con el significado de «conjunción de dos planetas» se atestigua ya en Aristóteles y Plutarco”. En cierta forma, las distintas acepciones nos señalan que un sínodo supone la reunión o asamblea de personas que tienen un mismo interés o un mismo destino, así lo ve la Iglesia primitiva que lo entiende como un “caminar juntos”¹. Desde los primeros tiempos del cristianismo y especialmente ligado al problema de la dificultad de la comprensión del mensaje de Cristo y la evangelización como misión de la Iglesia, se han mantenido en el seno de la comunidad eclesial reuniones deliberativas o ejecutivas, que han ido sustantivando el término eclesial de “sínodo” o “concilio”². Un célebre y fundador ejemplo lo tenemos en los Hechos de los Apóstoles, en el conocido como Concilio de Jerusalén, de hecho una reunión en el que dirimir un litigio de importancia como era la cuestión de la circuncisión de los paganos convertidos al cristianismo (Hch 1,4 ss.)³. Los sínodos quedan así consagrados como institución en la Iglesia en el Concilio de Nicea que prescribía la celebración de los Sínodos (dos veces al año, c. 5)⁴. Desde entonces los concilios han sido numerosos en la historia de la Iglesia⁵. Testimonio de su riqueza lo podemos ver en los diez volúmenes de la *Histoire des conciles oecuméniques*⁶. La riqueza semántica del término sínodo va

1 G. W. H. Lampe, “Synōdos”, en *Patristik Greek Lexikon* (Oxford, Clarendon Press, 1961), 1334-1335.

2 El término “concilio” (*concilium*) se atribuye en la Iglesia a Tertuliano, y la expresión griego “sínodo” (*synodos*) recogido por Eusebio de Cesárea. En todo caso se emplean para designar una asamblea, una reunión deliberativa, o un espacio de culto. Cf. H. Wagner, “Synode/concile”, en *Nouveau Dictionnaire de théologie catholique*, dir. P. Eicher (Paris : Cerf, 1996), 924.

3 Una lectura del carácter sinodal en R. Schnackenburg, “La cooperazione della comunità mediante il consenso e l’elezione nel Nuovo Testamento”, *Concilium* 7 (1972): 33-46.

4 C. Vogel, “Primalité et Synodalité dans l’Église locale durant la période anténiceenne”, en *Aspects de l’Orthodoxie. Structures et spiritualité, Colloque de Strasbourg (novembre 1978)* (Paris, PUF, 1981), 53-66. Cf. *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*. Editio critica I, *The Oecumenical Councils. From Nicea I to Nicea II (325-787)*, ed. G. Alberigo (Tournhout, Brepols, 2006). Cf. E. Junod, “Naissance de la pratique synodale et unité de l’Église au IIe siècle”, *Revue d’histoire et philosophie religieuses* 68 (1988): 163-180.

5 Un síntesis histórica en E. Corecco, “Sinodalità”, en *Nuovo dizionario di teologia*, eds. G. Barbaglio, S. Dianich (Alba: Edizioni paoline, 1977), 1466-1495. Otra óptica en S. Dianich, “Sinodalità”, en *Teologia*, eds. G. Barbaglio, G. P. Bof, S. Dianich (Cinisello Balsamo, Edizioni San Paolo, 2002), 1522-1531; Cf. A. Foglia, “Brevi note per la storia del Sinodo Diocesano in occidente”, *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 1 (1991): 50-62.

6 Editada por Fayard, en la actualidad está en preparación el Tomo XII *Vatican II*. La secuencia es la siguiente: Tome I. *Nicée et Constantinople* (en 324 et 381), por I. Ortiz de Urbina; Tome II. *Éphèse et Chalcédoine* (en 431 et 451), por P.-Th. Camelot; Tome III. *Constantinople II et III* (en 553 et 680-681), por F.-X. Murphy, P. Sherwood; Tome IV. *Nicée II* (en 787), por G. Dumeige; Tome V.

subsumiéndose en su referencia –poco a poco y motivado por la precisión terminológica– al sínodo particular⁷. A nivel de los sínodos y concilios particulares peninsulares celebrados después del Concilio IV de Letrán de 1215 y anteriores a la clausura del Concilio de Trento en 1563, es célebre la magnífica obra *Synodicon hispanum* dirigida por Antonio García y García⁸, realizada por iniciativa y patrocinio de la Universidad Pontificia de Salamanca. El mismo director señalaba la importancia de los sínodos diocesanos y de los concilios provinciales para la historia de la Iglesia en la Península Ibérica (España y Portugal)⁹. El volumen quinto fue el dedicado a las diócesis extremeñas, entre ellas a la de Coria-Cáceres¹⁰.

Desde la celebración de esos sínodos, hasta el actual sínodo del 2017, no solo han pasado los años, sino que con los años ha ido variando y actualizándose (contextualizándose) su caracterización teológica. Los sínodos diocesanos, en el medievo, tenían esencialmente un carácter clerical¹¹. El obispo de la diócesis se reunía con todos los clérigos y con una representación de las órdenes religiosas de la diócesis¹². La situación actual ha variado radicalmente. Ese cambio teológico se va viendo en la diócesis de Coria (después Coria-Cáceres) a través también de la evolución sinodal en la época del barroco y la modernidad hasta llegar a los sínodos postconciliares, es decir, a la Asamblea Postsinodal de 1987 (Asamblea Diocesana del Pueblo de Dios) y al actual XIV Sínodo Diocesano.

Constantinople IV (en 869-870), por D. Stiernon; Tome VI. *Latran I, II, III et Latran IV* (en 1123, 1139, 1179 et 1215), por R. Foreville; Tome VII. *Lyon I et Lyon II* (en 1245 et 1274), por H. Wolter, H. Holstein (próxima publicación en Fayard); Tome VIII. *Vienne* (en 1311-1312), por J. Lecler; Tome IX. *Constance et Bâle-Florence* (en 1414-1418 et 1431-1448), por J. Gill; Tome X. *Latran V et Trente** (en 1512-1517 et 1545-1548), por O. de La Brosse, J. Lecler, H. Holstein, Ch. Lefebvre; Tome XI. *Trente*** (en 1551-1563), por J. Lecler, H. Holstein, P. Adnès, Ch. Lefebvre; Tome XII. *Vatican I* (en 1869-1870), por R. Aubert (próxima publicación en Fayard).

7 J. A. Fuentes, “El Sínodo diocesano. Breve recorrido a su actuación y evolución histórica”, *Ius Canonicum* 21 (1981): 548.

8 Vols. I-VII, Madrid, BAC, 1981-1997. El primer volumen fue *Galiccia: Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy-Vigo* (Madrid: BAC, 1981). Para el periodo peninsular anterior cf. J. Orlandis, D. Ramos, *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda* (Pamplona: Euns, 1986); J. Zunzunegui, “Concilios y Sínodos españoles medievales”, *Hispania Sacra* 1 (1948): 127-132; 4 (1951): 187-192; J. Sánchez, “Los Concilios provinciales y los Sínodos diocesanos españoles 1215-1550”, *Quarderni catanesi di studi classici e medievali* 3 (1981): 113-179 y 4 (1982): 111-177.

9 A. García, “Colección de los sínodos y concilios provinciales de España y Portugal”, *Anuario de Historia de la Iglesia* 3 (1994): 439-442.

10 *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, dir. A. García (Madrid: BAC, 1990). La parte consagrada a la diócesis de Coria-Cáceres cf. las páginas 111-328, con la introducción de J. L. Martín.

11 B. Alonso, “La canonística medieval en los Sínodos españoles”, en *Sínodos diocesanos y legislación particular: estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, coord. J. Justo (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1999), 91-106.

12 F. Cantelar, “El «Synodicon hispanum», espejo de la España medieval”, *Anuario de Historia de la Iglesia* 17 (2008): 338.

A pesar de las diferencias existentes entre Asambleas sinodales y Sínodos diocesanos, especialmente de naturaleza jurídica¹³, ambas instituciones tienen como fin “ayudar al Obispo diocesano buscando el bien de toda la comunidad diocesana”¹⁴.

Una de las tipologías de la nueva caracterización teológica es la reflexión sobre la propia sinodalidad y la afectación al Pueblo de Dios entero, lo que supone la participación de los laicos, cosa que no sucedía¹⁵. De hecho, la no previsión en la legislación canónica de que los laicos asistiesen al sínodo diocesano continuó en el tiempo sustentada en una visión eclesiológica centrada en el clero como único sujeto capaz de llevar adelante la vida eclesial. La ausencia que se experimentaba de los laicos se legisló canónicamente en el código de 1917. El código de 1917 (CIC 1917) dispuso sobre el sínodo diocesano en el capítulo III, *De Synodo diocesana* (cc. 356-362)¹⁶, legislando sobre la institución sinodal diocesana que tenía en el *De Synodo Dioeclesana* de Benedicto XIV¹⁷, el documento más significativo. En el CIC del 1917 se señalaba la obligación del obispo de convocar el sínodo cada diez años y su composición clerical para tratar cuestiones del clero y del pueblo¹⁸. La evolución de los

13 El carácter si se quiere más improvisado de las Asambleas sinodales, menos constreñidas a una legislación y a un procedimiento canónico más definido hizo de ellas y de una cierta incertidumbre implícita en su desarrollo, la expresión de una libertad expresiva sorprendente que favoreció el desarrollo del espíritu sinodal. Un estudio al respecto, el área francesa, desde la sociología de la religión lo tenemos en M. Hebrard, *Révolution tranquille chez les catholiques. Voyage au pays des synodes diocésains* (Paris: Le Centurion, 1989).

14 J. Palacios, “Naturaleza, fines y suscripción episcopal de los sínodos y asambleas de ámbito diocesano español posteriores al CIC 83”, *Cuadernos doctorales* 11 (1993): 270.

15 Sobre la sinodalidad existe abundante literatura señalamos la obra *Synod and Synodality. Theology, History, Canon Law and Ecumenism in new contact. International Colloquium Bruges 2003*, eds. A. Melloni, S. Scatena (Münster: LIT Verlag, 2005).

16 Benedicto XV, *Codex Iuri Canonici, Acta Apostolicae Sedis*, 9/pars 2 (1917): 76-78.

17 Benedicto XIV, *De Synodo dioeclesana libri tredecim, Editio novissima*, 2 vols. (Roma, *Typographia Caroli Barbiellini*, 1767). La primera edición fue en 1748. Sobre esta segunda edición cf. M. T. Fattori, “«Acciò i vescovi latini siano ben informati di tutto»: la seconda edizione del *De Synodo dioeclesana* di Benedetto XIV”, *Cristianesimo nella storia* 28 (2007): 543-608.

18 “*In singulis dioecibus celebranda est decimo saltem quoque anno dioeclesana Synodus, in qua de iis tantum agendum quae ad particiliares cleri populique dioecesis necessitates vel utilitates referuntur*” (c. 356, n. 1, p. 76). “*Ad Synodam vocandi sunt ad eamque venire debent: 1.º Vicarius Generalis; 2.º Canonici ecclesiae cathedralis aut consultores dioeclesani; 3.º Rector Seminarii dioeclesani saltem maioris; 4.º Vicarii foranei; 5.º Deputatus uniuscuiusque collegialis ecclesiae a Capitulo eiusdem ecclesiae e gremio eligendus; 6.º Parochi civitatis in qua Synodus celebratur; 7.º Unus saltem parochus ex unoquoque vicariatu foraneo eligendus ab omnibus qui curam animarum actu inibi habeant; parochus autem electus debet pro tempore absentiae vicarium substitutum sibi sufficere ad normam can. 465, § 4; 8.º Abbates de regimine et unus e Superioribus cuiusque religionis clericalis qui in dioecesi commorentur, designatus a Superiore provinciali, nisi domus provincialis sit in dioecesi et Superior provincialis interesse ipse maluerit*” (c. 358, n. 1, p. 77).

sínodos diocesanos hasta el concilio Vaticano II quedan sintetizados en la siguiente descripción estructurada de Jaime Palacios:

“Históricamente las funciones del Sínodo diocesano han discurrido básicamente en tres etapas: a) un primer periodo de un marcado carácter judicial e instructivo en referencia a los Concilios provinciales; b) una segunda fase, que abriría el Concilio de Trento, en la que los Sínodos diocesanos van poco a poco apartándose de los Concilios provinciales, manteniendo su función instructiva a nivel diocesano y la función judicial; y c) tras la publicación del Código de 1917, los Sínodos diocesanos se apartan definitivamente de los Concilios provinciales y su misión principal se centra en la instrucción y formulación de las normas que vigoricen la vida cristiana de toda la comunidad diocesana. En todos los periodos históricos ha sido un organismo pluripersonal con esa condición consultiva bajo la potestad del Obispo”.¹⁹

Tras el Concilio Vaticano II –que no había tratado los sínodos diocesanos, pero sí los sínodos o concilios provinciales (*Christus Dominus*, 36)²⁰–, la afirmación de una eclesiología de comunión sustentada en el “Pueblo de Dios”, provocó una nueva perspectiva de la teología de la sinodalidad, si no una real aproximación teológica sobre los sínodos, provocando una novedosa teología de la sinodalidad²¹. Podríamos decir que los padres conciliares pensaron la sinodalidad y previeron el sínodo diocesano como el signo concreto de una nueva orientación eclesiológica²². A partir de esta perspectiva teológica de la Iglesia postconciliar, casi desde el día siguiente ha ido construyéndose la mentalidad de la sinodalidad que se presenta como una de las expresiones de la comunión eclesial, toda vez que el propio ambiente conciliar había puesto en evidencia el

19 J. Palacios, “Naturaleza, fines y suscripción episcopal”, 212.

20 Concilio Ecuménico Vaticano II, “*Christus Dominus*, Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia (28 octubre 1965)”, *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 692.

21 Cf. J. Thomas, “Les fruits de Vatican II. Vingt ans après *Lumen Gentium*”, *Etudes* 361 (1984): 253-263.

22 J. Galea-Curmi, *The Diocesan Synod as a Pastoral Event. A Study of the Post-Conciliar Understanding of the Diocesan Synod* (Roma: Pontificia Università Lateranense, 2005), 5-42. Cf. S. Ferrari, “I Sinodi diocesani del post-concilio”, en *Revista española de derecho canónico* 46 (1989): 179-187; G. Ghirlanda, “Il sinodo diocesano”, en *Ius in vita et in missione Ecclesiae. Acta symposii internationalis iuris canonici. Diebus 19-24 aprilis 1993, in civitate Vaticana celebrati*, ed. Pontificium consilium de legum textibus interpretandis (Città del Vaticano: Editrice Vaticana, 1994), 577-592. En lo que se refiere a España podemos citar J. M. Martí, “Sínodos españoles posconciliares”, *Revista Española de Derecho Canónico* 51 (1994): 51-82 y J. Manzanares, “Sínodos diocesanos posconciliares en España. Del Vaticano II a nuestros días”, en *Sínodos españoles – Confesiones y sectas. Uniones de hecho, XVIII jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, ed. J. L. Santos (Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1999), 13-40.

aspecto colegial y sinodal de la Iglesia²³. De ahí que a partir del Concilio Vaticano II se ha experimentado un resurgir, al principio lento²⁴, de la experiencia sinodal, especialmente de los sínodos diocesanos, junto al sínodo de los obispos, siendo a nivel nacional las Conferencia Episcopales las que han constituido el espacio de los sínodos provinciales y plenarios²⁵.

Los sínodos diocesanos, además, se han constituido en un espacio privilegiado de expresión de la eclesiología de comunión²⁶ nacida de la dignidad del cristiano fiel bautizado, a la luz de la imagen del Pueblo de Dios que expresaba *Lumen Gentium* y que describía teológicamente por la participación en el triple ministerio (*tria munera*) de Cristo, desde su índole secular (LG 31)²⁷. A partir del concilio Vaticano II se han ido introduciendo formas deliberativas y convocado sínodos que han permitido desarrollar el espíritu sinodal, lo que, a su vez, ha fomentado la concienciación de los bautizados de su corresponsabilidad en la misión de la Iglesia, en el tiempo actual. A esta circunstancia se suma el carácter teológico de la Iglesia local o diócesis como una “porción del Pueblo de Dios” (LG 23)²⁸, expresión consagrada en el Decreto *Christus Dominus* (11)²⁹ y en el CIC 1983 (c. 369)³⁰.

Esta nueva visión se concreta en 1973, cuando la Congregación para los Obispos trata del sínodo diocesano en el Directorio *Ecclesiae imago*, sobre el

23 Cf. al respecto AA.VV. *La Synodalité. La participation au gouvernement dans l'Eglise. Actes du VII- Congres international de Droit canonique, Paris, Unesco, 21-28 septembre 1990*. Número especial de *L'année canonique*, hors série, 1992; *Le gouvernement de l'Église catholique. Synodes et exercice du pouvoir*, dir. J. Palard (Paris : Éd. Du Cerf, Institut d'études politiques de Bordeaux), 1997.

24 Es con el paso del tiempo y la concreción posterior en decretos y especialmente a partir de la inclusión del sínodo diocesano en el CIC que se ha ido implantando su realización concreta. Cf. R. Laurentin, *Enjeu du IIe Synode et contestation dans l'Eglise* (Paris : CERF, 1969); J. Thomas, “Les synodes diocésains et le sens de l'Église”, *Christus* 144 (1989) : 494-503.

25 *Christus Dominus*, 37-38, 693. Y. Congar, “Collège, primauté, Conférences épiscopales. Quelques notes”, *Esprit et Vie*, 96 (1986): 385-390. Cf. B. Franck, “Les expériences synodales après Vatican II”, *Communio* 3 (1978): 64-78.

26 Sobre la lectura eclesiológica de los sínodos diocesanos, cf. T. Pieronek, “Significato eclesiológico del sínodo diocesano”, en *Il sínodo diocesano nella teologia e nella storia. Atti del convegno di studi, Catania 15-16 maggio 1986* (Acireale: Galatea Editrice, 1987), 7-31.

27 Concilio Euménico Vaticano II, *Lumen gentium*, Constitución dogmática sobre la Iglesia (21 noviembre 1964), *Acta Apostolicae Sedis* 57 (1965): 5-71. “*Nomine laicorum hic intelleguntur omnes christifideles praeter membra ordinis sacri et status religiosi in Ecclesia sanciti, christifideles scilicet qui, utpote baptisate Christo concorporati, in Populum Dei constituti, et de munere Christi sacerdotali, prophetico et regali suo modo participes facti, pro parte sua missionem totius populi christiani in Ecclesia et in mundo exercent*” (n. 31, p. 37).

28 “*portionem Populi Dei*” (n. 23, p. 27).

29 *Christus Dominus*, 677. “*Diocesis est Populi Dei portio*”

30 “*Diocesis est populi Dei portio*”. Juan Pablo II, *Codex Iuri Canonici, Acta Apostolicae Sedis* 75/pars 2 (1983): 66.

ministerio pastoral de los Obispos³¹. En este fundamental directorio se aporta un cambio sustancial respecto a la forma en el que se entendían con anterioridad los sínodos diocesanos. A partir del espíritu conciliar se señala explícitamente que el sínodo es la institución consistente en la reunión de todos los fieles que participan en la triple misión de Cristo, con el fin de establecer las políticas que han de dirigir la acción pastoral de la diócesis y no se trata solo de una institución en la que se reúne el obispo con sus sacerdotes. En su n. 163, el directorio contempla el sínodo a la luz del n. 36 del decreto CD como un órgano jurídico de la diócesis, en el que el Obispo, “*sirviéndose del auxilio y el consejo de diversos componentes de la comunidad diocesana, ejerce de modo solemne el oficio de apacentar la grey, adaptando las normas de la iglesia universal a la situación particular de la diócesis*”³². El directorio prevé comisiones preparatorias compuestas por el clero acompañadas de los religiosos y de los laicos elegidos que elaboran las cuestiones que han de someterse a la asamblea general del sínodo. Estas cuestiones se someten al obispo que decide en última instancia, aunque si él lo considera, con anterioridad se acogerá a la opinión del consejo diocesano de pastoral y al consejo presbiteral.

El lugar dado al Sínodo diocesano por el CIC de 1983, abriendo la legislación de la diócesis (cc. 460-468)³³, indica que el gobierno de una diócesis debe hacerse esencialmente en sinodalidad. En este sentido se impone la idea teológica de la sinodalidad frente a la de “sociedad perfecta”³⁴, reforzando la idea de “comunidad de las Iglesias” del Concilio Vaticano II³⁵. Se hace patente la influencia eclesiológica conciliar en el texto legislativo, a partir de los modelos de la Iglesia postconciliares y confirmados tras el motu proprio *Ecclesiae sanctae*³⁶. La presencia de la institución sinodal diocesana en el Código ha sido también un revulsivo de la propia práctica sinodal y un compromiso a recuperar el espíritu y la frescura de los orígenes; una responsabilidad que empeña al

31 Congregación para los Obispos, *Ecclesiae imago*, Directorio sobre el ministerio pastoral de los Obispos (22 febrero 1973), *Enchiridion Vaticanum*, vol. 4 (Bologna: EDB, 2003), nn. 1945-2328.

32 *Código de derecho canónico. Legislación complementaria de los países hispanoamericanos*, Edición bilingüe y anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta y la Universidad de Navarra, 6 ed. (Bogotá: CELAM-Paulinas, 2006) 543, comentario en nota al Título III, Cap. I.

33 Cf. G. Ghirlanda, “Aspetti teologici e canonici del Sinodo Diocesano”, *La Civiltà Cattolica* 149 (1998): 480-493.

34 Cf. R. Puza, “Diözesansynode und synodale Struktur. Ein Beitrag zur Ekklesiologie des neuen Codex Iuris Canonici”, *Theologische Quartalschrift* 166 (1986): 40-48.

35 R. Calvo, “La misionología que se necesita hoy”, en *Evangelización y misión. Retos actuales del sueño inacabado de San Francisco Javier*, ed. M. Reus (Bilbao, Universidad de Deusto, 2006), 40. Cf. E. Bueno de la Fuente, R. Calvo, *Una Iglesia sinodal. Memoria y profecía* (Madrid: BAC, 2000).

36 Pablo VI, “*Ecclesiae Sanctae*, Carta apostólica en forma de Motu Proprio con la que se promulga la norma para la aplicación de algunos Decretos del Concilio Vaticano II (6 agosto 1966)”, *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 757-787.

obispo diocesano a realizar su cura pastoral de la forma más excelsa posible y que ha puesto en común de forma sinérgica la normatividad de la Iglesia y el empeño pastoral³⁷.

El canon 460 sitúa el Sínodo Diocesano como asamblea representativa de la diócesis, convocada de manera puntual por el obispo diocesano para aconsejarlo y prestarle ayuda³⁸. El papel del obispo es preponderante. Él lo celebra (c. 461), lo convoca (c. 462.1), propone las cuestiones y preside el sínodo (c. 462.2), elige los temas y, sobre todo, es el legislador, es decir, la responsabilidad del obispo descansa en todos los decretos sinodales (c. 466).

Un sínodo debe ser “celebrado” (dimensión litúrgica, c. 461) “*cuando lo aconsejen las circunstancias*” (c. 461)³⁹. El CIC se aparta de la antigua tradición pio-benedictina que imponía una exigencia de regularidad que la diócesis no conseguía realizar. En todo caso, el sínodo siendo como es una asamblea solemne y, por lo tanto, importante, no debe ser una institución excepcional en la vida de la Iglesia diocesana.

El sínodo diocesano que hasta el actual CIC, incluido el CIC de 1917, era una institución acentuadamente clerical, actualmente está marcada por el *principio de representatividad*: en el sínodo diocesano debe estar representada la diócesis (c. 463). Por este motivo, el sínodo diocesano debe estar compuesto por los laicos (“fieles laicos”, c. 463. 3). Sin duda, influye de forma indirecta nociones como las de “pueblo de Dios”, así como la insistencia del concilio Vaticano II sobre el papel de los laicos en la Iglesia. Una mirada que ha contribuido a que los laicos ocupen su lugar en los sínodos diocesanos. El *motu proprio Ecclesiae sanctae* y el CIC de 1983 reflejan esta perspectiva conciliar en su medida, evitando, a su vez, que su interpretación sea excesivamente heterogénea.

El sínodo diocesano presta su ayuda al obispo “*para el bien de toda la comunidad diocesana*” (c. 460), y puede: 1) discutir la adaptación de las leyes canónicas a nivel diocesano; y 2) establecer las directrices pastorales. Debe publicar los “decretos sinodales” (normas jurídicas) y las declaraciones sinodales (indicaciones para el futuro y afirmación de convicción).

37 Como puso de manifiesto la obra de G. Corbellini, *Il sinodo diocesano nel nuovo Codex iuris canonici* (Roma: Pontificia Università Lateranense, 1986).

38 Cf. M. Oortel-Claudot, “L’*éveque et la synodalité dans le nouveau Code de Droit Canonique*”, *Nouvelle Revue Théologique* 106 (1984) : 641-657.

39 Seguimos la traducción: *Código de Derecho Canónico*. Edición bilingüe comentada por los profesores de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, 9 ed. (Madrid: BAC, 1988). Cf. el magnífico trabajo fruto de una tesis doctoral sostenida en Fribourg de A. Join-Lambert, *Les liturgies des synodes diocésains français 1983-1999* (Paris: Cerf, 2004).

El sínodo se desarrolla en sesiones sinodales, pero no se debe quedar en eso. No se puede olvidar que el sínodo diocesano se celebra [*“debe celebrarse”* (c. 461)]. Las cuestiones han de someterse *“a libre discusión”* (c. 465), pero el obispo tiene la potestad de excluir de la discusión las tesis que no guarden la ortodoxia. El canon 466 precisa que *“el Obispo diocesano es el único legislador en el sínodo diocesano, y los demás miembros de este tienen solo voto consultivo”* (c. 466).

Es necesario señalar, no obstante, que el sínodo no tiene una naturaleza consultiva externa, sino que el papel de los miembros del sínodo tienen un valor verdadero: la sinodalidad implica compartir el principio del ministerio jerárquico. En este sentido como señala Salvador Pié-Ninot: *“no se limita a ayudar al obispo, sino que se debe concretarse en un modelo de comunión que se traduce en co-participación y en corresponsabilidad mediante la igualdad y la complementariedad de ministerios”*⁴⁰.

En este sentido aparece implícita la reflexión sobre el *voto solo o meramente consultivo* (la expresión *tantum consultivum*)⁴¹ que aparece en los cánones referidos a las instituciones sinodales, sea la que se refiere al sínodo diocesano, a la que ya nos hemos referido (c. 466)⁴², sea al Consejo presbiteral (c. 500.2)⁴³, sea al Consejo pastoral diocesano (c. 514.1)⁴⁴, o parroquial (c. 536.2)⁴⁵. Se trata de una cuestión que relativa al Sínodo abordó en 1997, la Congregación para los obispos y la de la evangelización de los pueblos en la *Instrucción sobre*

40 S. Pié-Ninot, *Eclesiología. La sacramentalidad de la comunidad cristiana* (Salamanca, Sígueme, 2006), 346.

41 A. Borrás, *“Votum tantum consultivum: les limites ecclésiologiques d’une formule canonique”*, *Didaskalia* 45 (2015) : 145-162.

42 *“El Obispo diocesano es el único legislador en el sínodo diocesano, y los demás miembros de éste tienen sólo voto consultivo; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad”*

43 *“El consejo presbiteral tiene solo voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho”*.

44 *“Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el consejo pastoral, que tiene sólo voto consultivo; corresponde también únicamente al Obispo hacer público lo tratado en el consejo”*.

45 *“El consejo pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano”*. Cf. J. I. Arrieta, *“Órganos de participación y corresponsabilidad en la Iglesia diocesana”*, *Ius Canonicum* 34 (1994): 553-593; *Partecipazione e corresponsabilità nella Chiesa. I consigli diocesani e parrocchiali*, ed. M. Rivella (Milano, Ancora, 2000).

los sínodos diocesanos, donde se enumeran las principales materias que el CDC reenvía a la legislación diocesana⁴⁶. Allí aparece en su número 2 que:

“Los sinodales «prestan su ayuda al Obispo de la diócesis» (c. 460) formulando su *parecer o «voto»* acerca de las cuestiones por él propuestas; este voto es denominado «*consultivo*» (c. 466) para significar que el Obispo es libre de acoger o no las opiniones manifestadas por los sinodales. Sin embargo, ello no significa ignorar su importancia, como si se tratara de un mero «asesoramiento externo», ofrecido por quien no tiene responsabilidad alguna en el resultado final del sínodo: con su experiencia y consejos, los sinodales colaboran activamente en la elaboración de las declaraciones y decretos, que serán justamente llamados «sinodales» (cc. 466, 467), y en los cuales el gobierno episcopal encontrará inspiración en el futuro”⁴⁷.

En 2004, la Congregación para los obispos publicó de nuevo un “Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, *Apostolorum successores*”⁴⁸, donde – en sintonía con las breves indicaciones dadas en *Pastores gregis*, donde se señalaba como los órganos consultivos entre los cuales el sínodo diocesano, favorece la “*comunidad eclesial*”, llevando al obispo “*a un estilo pastoral cada vez más abierto a la colaboración de todos*” (n. 44)⁴⁹–, se subraya en el n. 168 la doble dimensión del sínodo diocesano: ser un acto de gobierno episcopal y un acontecimiento de comunión:

“En su doble dimensión de *acto de gobierno episcopal y evento de comunión*, el Sínodo es medio idóneo para aplicar y adaptar las leyes y las normas de la Iglesia universal a la situación particular de la diócesis, indicando los métodos que es necesario adoptar en el trabajo apostólico diocesano, superando las dificultades inherentes al apostolado y al gobierno, animando obras e iniciativas

46 Congregación para los obispos; Congregación para la evangelización de los pueblos, “Instrucción sobre los Sínodos diocesanos (19 marzo 1997)”, *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1997): 706-721.

47 *Ib.*, 709.

48 Congregación para los Obispos, “*Apostolorum Successores*, Directorio para el ministerio pastoral de los obispos (22 febrero 2004)” (Libreria Editrice Vaticana: Città del Vaticano, 2004).

49 “*La comunión eclesial vivida llevará al Obispo a un estilo pastoral cada vez más abierto a la colaboración de todos. Hay una cierta interrelación entre lo que el Obispo debe decidir bajo su responsabilidad personal para el bien de la Iglesia confiada a sus cuidados y la aportación que los fieles pueden ofrecerle a través de los órganos consultivos, como el sínodo diocesano, el consejo presbiteral, el consejo episcopal y el consejo pastoral*”. Juan Pablo II, “*Pastores gregis*, Exhortación apostólica post- sinodal, sobre el obispo servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo” (16 octubre 2003), *Acta Apostolicae Sedis* 96 (2004): 883-884.

de carácter general, proponiendo la recta doctrina y corrigiendo, si existieran, los errores sobre la fe y la moral”.

El sínodo diocesano supone un complemento a la acción de la eclesiología de comunión en la que la figura jerárquica queda completada y equilibrada, expresándose el modo de ser y de convivir, de intercambiar, de dar y recibir del Pueblo de Dios como forma específica de la vida compartida de los cristianos⁵⁰, donde el obispo y los fieles cristianos participan juntos de la *tria munera* puesto que “*todos –laicos y clérigos– están incorporados a Cristo y participan de la misión de la Iglesia*”⁵¹. El sínodo diocesano es una oportunidad a responder a la llamada de la renovación interior y de la vocación misionera *ad intra* y *ad extra* de la Iglesia diocesana⁵². El sínodo tiene en sí una misión en la Iglesia y en el Mundo. El sínodo diocesano como expresión institucionalizada de los bautizados, es la principal expresión de la corresponsabilidad misionera del pueblo de Dios, como señala el CIC⁵³. “Sínodo –afirma Mons. Raúl Berzosa– es la expresión de una Iglesia de totalidad, en la que todos somos necesarios y corresponsables, y todos hemos sido dotados con diversos carismas, vocaciones, ministerios y funciones”⁵⁴. Por ello la sinodalidad expresada en el sínodo debe ser siempre profundizada. El papa Francisco manifestaba esa necesidad en una entrevista al jesuita Antonio Spadaro: “*Debemos caminar juntos: la gente, los obispos y el Papa. Hay que vivir la sinodalidad a varios niveles. Quizá es tiempo de cambiar la metodología del Sínodo, porque la actual me parece estática*”⁵⁵.

II. EL CAMINO DE LA SINODALIDAD EN UNA IGLESIA EN MISIÓN

Louis Trichet escribía en 1992, en su estudio sobre el sínodo diocesano, que “la necesidad de la misión va a obligar a los responsables de la Iglesia a ofrecer a los laicos el acceso a las responsabilidades en el propio seno de los órganos de

50 B. Franck, “Esperienze sinodali nazionali postconciliari in Europa”, *Concilium* 28 (1992): 113.

51 A. Chirico, *Profili Giuridici della comunicazione nella Chiesa* (Bari: Cacucci Editore, 2014), 75. Cf. S. Berlingò, “I Fedeli laici nella missione della Chiesa”, en *Ius in vita et in missione Ecclesiae*, 839-854.

52 T. Citrini, “«Camminare insieme» nella memoria di Gesù. Riflessione teologica sui sinodi diocesani”, *La Rivista del clero italiano* 68 (1987): 246-256.

53 A.-M. Hardy, *La grâce d'un synode diocésain* (Paris : Editions Beauchesne, 1991), 24. Cf. G. M. Routhier, “La synodalité de l'Eglise locale”, *Studia canonica* 26 (1992) : 111-162.

54 R. Berzosa, “La vida de especial consagración y la sinodalidad en la iglesia particular”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 69 (2012): 507.

55 A. Spadaro, “Entrevista al papa Francisco”, *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, XLV/39 (2.333), viernes 27 de septiembre de 2013.

la sinodalidad”⁵⁶. Esta profética mirada a la realidad sociológica no es sino la manifestación catalizadora de la realidad teológica universal sobre la intrínseca realidad de la misión evangélica universal para todo tiempo en su forma histórica y en la necesidad evangélica que se proyecta en salida en el siglo XXI, como ha señalado el papa Francisco.

En la exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, el papa Francisco pone en sintonía teológica la urgencia pastoral de la misión recordando que “*la salida misionera es el paradigma de toda obra de la Iglesia*” (n. 15)⁵⁷. Esta afirmación se inscribe dentro de la doctrina anunciada en la encíclica *Redemptoris missio* de Juan Pablo II que, en 1990, afirmaba que el anuncio del Evangelio es “*la tarea primordial de la Iglesia*” (n. 34)⁵⁸. En la medida en que la comunidad eclesial se deja evangelizar ella evangeliza, es decir, hace presente el Reino de Dios en el mundo (cf. EG 176)⁵⁹. Desde esta perspectiva la Iglesia se inscribe, se hace presente, en la historia para llevarla a su plenitud, una plenitud que le ha sido prometida y ya realizada por el misterio de la encarnación del Verbo de Dios, su muerte y su resurrección y el pentecostés del Espíritu: la reconciliación de la humanidad, de todos los seres humanos, “*un cielo nuevo, una Tierra nueva*” (2 P 3,13 cf. Ap 21,1).

Dios, en efecto, quiere salvar a todos los seres humanos y que alcancen el conocimiento de la verdad (cf. 2 Tm, 2,4). “*Esta salvación, que realiza Dios y anuncia gozosamente la Iglesia, es para todos*”, como recuerda *Evangelii gaudium* (n. 113)⁶⁰ reviviendo las palabras de *Gaudium et spes* (n. 22)⁶¹. Todos los seres humanos son amados por Dios. El primer anuncio es dado para todo el ser humano: “*Jesucristo te ama, dio su vida para salvarte, y ahora está vivo a tu lado cada día, para iluminarte, para fortalecerte, para liberarte*” (EG 164)⁶². Este es el *kerigma*, el anuncio “principal”, el mensaje primordial en el que la comunidad eclesial debe comunicarse y comunicar. Y este supone, como señala

56 L. Trichet, *Le synode diocésain* (Paris : Cerf-Les Editions Fides, 1992), 98.

57 Francisco, “*Evangelii gaudium*, Exhortación apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual (24 noviembre 2013)”, *Acta Apostolicae Sedis* 105 (2013): 1026.

58 Juan Pablo II, “*Redemptoris Missio*, Carta encíclica sobre la permanente validez del mandato misionero (7 diciembre 1990)”, *Acta Apostolicae Sedis* 83 (1991): 280.

59 “*Evangelizar es hacer presente en el mundo el Reino de Dios*”. Francisco, *Evangelii gaudium*, 1093.

60 *Ib.*, 1066.

61 “*Esto vale no solamente para los cristianos, sino también para todos los hombres de buena voluntad, en cuyo corazón obra la gracia de modo invisible. Cristo murió por todos, y la vocación suprema del hombre en realidad es una sola, es decir, la divina. En consecuencia, debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad de que, en la forma de sólo Dios conocida, se asocien a este misterio pascual*”. Concilio Ecueménico Vaticano II, “*Gaudium et spes*, Exhortación apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual”, *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 1043.

62 Francisco, *Evangelii gaudium*, 1088.

Evangelii gaudium (n. 114), que “La Iglesia tiene que ser el lugar de la misericordia gratuita, donde todo el mundo pueda sentirse acogido, amado, perdonado y alentado a vivir según la vida buena del Evangelio”⁶³.

La perspectiva ineludible de la misión como exigencia evangélica y derecho de los hombres penetra toda la Iglesia y en ella la sinodalidad como el lugar donde caminar juntos, participando de la función profética de Jesucristo puesto que todos somos misioneros:

“En virtud del Bautismo recibido, cada miembro del Pueblo de Dios se ha convertido en discípulo misionero (cf. *Mt* 28,19). Cada uno de los bautizados, cualquiera que sea su función en la Iglesia y el grado de ilustración de su fe, es un agente evangelizador, y sería inadecuado pensar en un esquema de evangelización llevado adelante por actores calificados donde el resto del pueblo fiel sea sólo receptivo de sus acciones”⁶⁴.

Una Iglesia en misión que camina junta, es una Iglesia en camino de la sinodalidad. Aparece así el núcleo del quehacer eclesial y sinodal: La Iglesia evangeliza, y ella evangeliza también en y por sus instituciones en el doble sentido de que evangeliza por la mediación de ellas y en tanto que institución. Las instituciones eclesiales son por ellas mismas un mensaje en tanto que vehiculan, mediatizan y comunican un mensaje. Y esto es especialmente verdadero en lo que concierne a las instituciones sinodales, como expresión de los organismos de participación como dice el papa Francisco haciendo especial referencia al sínodo diocesano (contemplado en los cc. 460-468) –junto al Consejo presbiteral (cc. 495-502), al Consejo pastoral diocesano (cc. 511-514) y al Consejo pastoral de la parroquia (c. 536)–. En este sentido el ejercicio de la sinodalidad no se limita a las formas jurídicamente reguladas, sino que es la forma permanente de cooperación de todos en la misión⁶⁵, lo que supone, a su vez, que el caminar en la sinodalidad como comunidad en misión redimensiona la finalidad de los organismos de participación diocesanos, especialmente el sínodo. Nos hace comprender en el momento pastoral del anuncio evangélico del presente que la sinodalidad diocesana expresada especialmente en el sínodo pero no solo (las otras instancias también han de andar en sintonía y comunión) verifican el “tono evangélico” de la comunidad eclesial.

63 *Ib.*, 1067.

64 *Ib.*, n. 120, 1070.

65 J. R. Villar, “Sinodalidad: Pastores y fieles en comunión operativa”, *Scripta Theologica* 48 (2016): 667-685.

El objetivo de las instancias sinodales –en sintonía con lo señalado por el papa Francisco– no es organizar la Iglesia, sino ponerla en estado de misión. Se trata de cooperar en el servicio de la edificación de la Iglesia y del anuncio del Evangelio en el lugar de expresión de la sinodalidad diocesana. Como señala A. Borrás, la organización reviene a la curia diocesana, mientras que las instancias sinodales tales como el sínodo diocesano, el Consejo presbiteral y los Consejos pastorales participan del impulso misionero sin cesar de relanzar a toda la Iglesia local diocesana. La curia diocesana está, en este sentido, al servicio del gobierno del Obispo rodeado de sus Consejos⁶⁶.

La sinodalidad manifiesta el *sensus fidelium* del Pueblo de Dios puesto que como recuerda *Lumen gentium* (n. 12):

“La totalidad de los fieles, que tienen la unción del Santo (cf. *1 Jn* 2,20 y 27), no puede equivocarse cuando cree, y esta prerrogativa peculiar suya la manifiesta mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo cuando «desde los Obispos hasta los últimos fieles laicos» presta su consentimiento universal en las cosas de fe y costumbres”⁶⁷.

El sentido de los fieles permite así, bajo la conducción y guía de los pastores, adherirse indefectiblemente a la fe, penetrando más profundamente la Palabra de Dios con justicia y discernimiento para llevarla de una forma más perfecta a la vida⁶⁸. Se trata de la expresión eclesial del *sensus fidei*, que Newman asimilara a un “sentido ilativo (*illative sense*)”⁶⁹. Dario Vitali distingue el carácter personal del *sensus fidei* del carácter eclesial del *sensus fidelium*: “[el *sensus fidelium* se entiende como] participación en la función profética de Cristo con todos los miembros de la Iglesia; mientras que el *sensus fidei* tiene una connotación personal, el *sensus fidelium*, denota, en cambio, una di-

66 A. Borrás, “L’èvéque diocésain, son Conseil épiscopal et le Conseil presbytéral au service du gouvernement du diocèse”, *Studia Canonica* 49 (2015) : 111-138.

67 Concilio Ecueménico Vaticano II, *Lumen gentium*, 16.

68 “Con este sentido de la fe, que el Espíritu de verdad suscita y mantiene, el Pueblo de Dios se adhiere indefectiblemente «a la fe confiada de una vez para siempre a los santos» (*Judas* 3), penetra más profundamente en ella con juicio certero y le da más plena aplicación en la vida, guiado en todo por el sagrado Magisterio, sometiéndose al cual no acepta ya una palabra de hombres, sino la verdadera palabra de Dios (cf. *1 Ts* 2,13)”. *Ib.* Sobre el *sensus fidei*, cf. S. Pié-ninot, “*Sensus fidei/sensus fidelium*”, en *Diccionario de Ecclesiológia*, eds. C. O’Donnell, S. Pié-Ninot (Madrid: San Pablo, 2001), 984-987.

69 J. H. Newman, *El asentimiento religioso* (Barcelona: Herder, 1960), 305. Cf. F. Sánchez, “El «*illative sense*» en la instancia veritativa según John Henry Newman”, *Theologica Xaveriana* 63 (2013): 487-506.

*menção eclesial*⁷⁰. Esta distinción fundamenta el carácter eclesial de la participación del fiel en la función profética de Cristo nacida de la gracia de Cristo en cada fiel en una relación personal.

El sentido de los fieles posibilita así entender mejor las palabras del papa Francisco cuando afirma:

“El obispo siempre debe fomentar la comunión misionera en su Iglesia diocesana siguiendo el ideal de las primeras comunidades cristianas, donde los creyentes tenían un solo corazón y una sola alma (cf. *Hch* 4,32). Para eso, a veces estará delante para indicar el camino y cuidar la esperanza del pueblo, otras veces estará simplemente en medio de todos con su cercanía sencilla y misericordiosa, y en ocasiones deberá caminar detrás del pueblo para ayudar a los rezagados y, sobre todo, porque el rebaño mismo tiene su olfato para encontrar nuevos caminos. En su misión de fomentar una comunión dinámica, abierta y misionera, tendrá que alentar y procurar la maduración de los mecanismos de participación que propone el *Código de Derecho Canónico* y otras formas de diálogo pastoral, con el deseo de escuchar a todos y no sólo a algunos que le acaricien los oídos. Pero el objetivo de estos procesos participativos no será principalmente la organización eclesial, sino el sueño misionero de llegar a todos”⁷¹.

Ese olfato (imagen del sentido de los fieles) del pueblo en cuanto participación eclesial permite que los fieles toman cuerpo como “comunión dinámica, abierta y misionera”. La sinodalidad de la Iglesia en misión es aquella que no olvida que es Dios quien gobierna la Iglesia y que impulsa a la corresponsabilidad. Como señala A. Borrás:

“En el quehacer de la Iglesia –en su gobierno *pastoral*–, obispos y sacerdotes, significan y realizan la sola y única mediación sacerdotal de Cristo, cabeza del Cuerpo de la Iglesia edificado por el Espíritu santo. Ellos ejercen en su nombre un ministerio sacerdotal de presidencia de la Iglesia y de su Eucaristía. Así figuran sacramentalmente a Cristo, el buen pastor por excelencia, que conduce su Iglesia hacia el Reino, por la que se constituye toda ella un pueblo sacerdotal, profético y real.

70 D. Vitali, *Sensus fidelium. Una funzione ecclesiale di intelligenza della fede* (Brescia, Morcelliana, 1993), 446. El autor caracteriza el *sensus fidei* como “el juicio intuitivo sintético, una cualidad del hombre insertado en Cristo, que resulta de la gracia y mediante la cual el fiel es capaz de una percepción espontánea y global de las virtualidades del dato revelado”. *Ib.*, 202.

71 Francisco, *Evangelii gaudium*, n. 31, 1033.

En virtud de estos presupuestos teológicos, la participación de los fieles al proceso de decisión no puede ser “deliberativa” en el sentido en el que, si todas las voces fueran iguales, ellos podrían tomar las decisiones con mayoría simple o cualificada. El ministerio ordenado del obispo y de los sacerdotes les confiere un estatuto particular de garantes de la apostolicidad de la fe que se ha verificado tanto a través del tiempo de forma diacrónica en relación a los orígenes, que en la actualidad de la comunión de la Iglesia, de forma sincrónica”⁷².

La sinodalidad, especialmente en tiempos de misión, en la que la reflexión *ad intra* ha de manifestarse y proyectarse teniendo en cuenta la generosidad evangélica *ad extra* (en cuanto que el fiel es imagen de Dios y la comunidad eclesial “cuerpo de Cristo”) exige una toma de conciencia real de la responsabilidad desde la comunión en ese camino sinodal. Se trata de una exigencia en la que nos sitúa la reflexión que el Papa se hace en el punto 102 de *Evangelii gaudium* dedicado a los laicos. En ella mira con cruda realidad y reflexionando sobre la falta de participación o de implicación responsable de los mismos, afirma que:

“La toma de conciencia de esta responsabilidad laical que nace del Bautismo y de la Confirmación no se manifiesta de la misma manera en todas partes. En algunos casos porque no se formaron para asumir responsabilidades importantes, en otros por no encontrar espacio en sus Iglesias particulares para poder expresarse y actuar, a raíz de un excesivo clericalismo que los mantiene al margen de las decisiones”⁷³.

En todo caso el sínodo diocesano particular constituye una oportunidad de crecimiento real en el camino de la sinodalidad como espacio en la que crear una cultura del debate y de la corresponsabilidad, de forma solidaria y activa, reforzando la fidelidad comunitaria al servicio del Evangelio. Las formas de andar este camino, como la búsqueda del consenso en las orientaciones pastorales, son instrumentos de este fin y se inscriben en una lógica superior a la de la participación desde la clave socio-política, puesto que la sinodalidad es la realización efectiva de la comunión de un pueblo donde todos caminan juntos con el Señor para hacer partícipes a la humanidad de este camino, que constituye el centro de la historia del hombre y del mundo, y en la que desde nuestra diócesis de Coria-Cáceres hemos dado y seguimos dando nuestros pasos, como muestra el desarrollo histórico que aquí mostramos y que aún no ha terminado,

72 A. Borras, “*Votum tantum consultivum*”, 149-150.

73 Francisco, *Evangelii gaudium*, 1062.

pues la experiencia sinodal no es un paréntesis en la vida de la Iglesia diocesana sino un tiempo fuerte de la sinodalidad que es constitutiva de la Iglesia.

BIBLIOGRAFIA

- AA.VV. *La Synodalité. La participation au gouvernement dans l'Eglise. Actes du VII- Congres international de Droit canonique. Paris, Unesco, 21-28 septembre 1990*. Número especial de *L'année canonique*, hors série, 1992.
- Alberigo, G. (ed.). *Conciliorum Oecumenicorum Decreta. Editio critica I, The Oecumenical Councils. From Nicea I to Nicea II (325-787)*. Tournhout: Brepols, 2006.
- Alonso, B. “La canonística medieval en los Sínodos españoles”. En *Sínodos diocesanos y legislación particular: estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, coordinado por J. Justo, 91-106. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1999.
- Arrieta, J. I. “Órganos de participación y corresponsabilidad en la Iglesia diocesana”. *Ius Canonicum* 34 (1994): 553-593.
- Benedicto XIV. *De Synodo dioecesana libri tredecim, Editio novissima*, 2 vols. Roma: Typographia Caroli Barbiellini, 1767.
- Benedicto XV. *Codex Iuri Canonici*, en *Acta Apostolicae Sedis*, 9/pars 2 (1917) 5-546.
- Berzosa, R. “La vida de especial consagración y la sinodalidad en la iglesia particular”. *Revista Española de Derecho Canónico* 69 (2012): 505-529.
- Berlingò, S. “I Fedeli laici nella missione della Chiesa”. En *Ius in vita et in missione Ecclesiae. Acta symposii internationalis iuris canonici. Diebus 19-24 aprilis 1993, in civitati Vaticana celebrati*, editado por Pontificium consilium de legum textibus interpretandis, 839-854. Città del Vaticano: Editrice Vaticana, 1994.
- Borras, A. “*Votum tantum consultivum*: les limites ecclésiologiques d'une formule canonique”. *Didaskalia* 45 (2015): 145-162.
- “L'évêque diocésain, son Conseil episcopal et le Conseil presbytéral au service du gouvernement du diocèse”. *Studia Canonica* 49 (2015) : 111-138.
- Bueno de la Fuente, E., Calvo, R. *Una Iglesia sinodal. Memoria y profecía*. Madrid: BAC, 2000.

- Calvo, R. “La misionología que se necesita hoy”. En *Evangelización y misión. Retos actuales del sueño inacabado de San Francisco Javier*, editado por M. Reus, 39-46. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- Cantelar, F. “El «Synodicon hispanum», espejo de la España medieval”. *Anuario de Historia de la Iglesia* 17 (2008): 337-341.
- Chirico, A. *Profili Giuridici della comunicazione nella Chiesa*. Bari: Cacucci Editore, 2014.
- Citrini, T. “«Camminare insieme» nella memoria di Gesù. Riflessione teologica sui sinodi diocesani”. *La Rivista del clero italiano* 68 (1987): 246-256.
- Concilio Ecuménico Vaticano II. “*Lumen gentium*, Constitución dogmática sobre la Iglesia (21 noviembre 1964)”, *Acta Apostolicae Sedis* 57 (1965): 5-71.
- “*Christus Dominus*, Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia (28 octubre 1965)”. *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 673-701.
- “*Gaudium et spes*, Exhortación apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual”. *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 1025-1120.
- Congar, Y. “Collège, primauté, Conférences épiscopales. Quelques notes”. *Esprit et Vie* 96 (1986) : 385-390.
- Congregación para los Obispos. *Ecclesiae imago*, Directorio sobre el ministerio pastoral de los Obispos (22 febrero 1973), *Enchiridion Vaticanum*, vol. 4. Bologna: EDB, 2003.
- *Apostolorum Successores*, Directorio para el ministerio pastoral de los obispos (22 febrero 2004). Libreria Editrice Vaticana: Città del Vaticano, 2004.
- Congregación para los Obispos, Congregación para la evangelización de los pueblos. “Instrucción sobre los Sínodos diocesanos (19 marzo 1997)”. *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1997): 706-721.
- Corbellini, G. *Il sinodo diocesano nel nuovo Codex iuris canonici*. Roma: Pontificia Università Lateranense, 1986.
- Corecco, E. “Sinodalità”. En *Nuovo dizionario di teologia*, editado por G. Barbaglio, S. Dianich, 1466-1495. Alba: Edizioni paoline, 1977.
- Dianich, S. “Sinodalità”. En *Teologia*, editado por G. Barbaglio, G. P. Bof, S. Dianich, 1522-1531. Cinisello Balsamo: Edizioni San Paolo, 2002.

- Fattori, M. T. “«Acciò i vescovi latini siano ben informati di tutto»: la seconda edizione del De Synodo dioecesana di Benedetto XIV”. *Cristianesimo nella storia* 28 (2007): 543-608.
- Ferrari, S. “I Sinodi diocesani del post-concilio”. *Revista española de derecho canónico* 46 (1989): 179-187.
- Foglia, A. “Brevi note per la storia del Sinodo Diocesano in occidente”. *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 1 (1991): 50-62.
- Francisco. “*Evangelii gaudium*, Exhortación apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual (24 noviembre 2013)”. *Acta Apostolicae Sedis* 105 (2013): 1019-1137.
- Franck, B. “Les expériences synodales après Vatican II”. *Communio* 3 (1978): 64-78.
- “Esperienze sinodali nazionali postconciliari in Europa”, en *Concilium*, 28 (1992) 113-131.
- Fuentes, J. A. “El Sínodo diocesano. Breve recorrido a su actuación y evolución histórica”. *Ius Canonicum* 21 (1981): 543-566.
- Fuentes, M. ed. *Los Sínodos en la Diócesis de Coria-Cáceres 1567-2014*. Cáceres: Instituto Teológico “San Pedro de Alcántara” de Cáceres (UPSA), Diócesis de Coria-Cáceres, 2017)
- Galea-Curmi, J. *The Diocesan Synod as a Pastoral Event. A Study of the Post-Conciliar Understanding of the Diocesan Synod*. Roma: Pontificia Università Lateranense, 2005.
- García, A., dir. *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*. Madrid: BAC, 1990.
- “Colección de los sínodos y concilios provinciales de España y Portugal”. *Anuario de Historia de la Iglesia* 3 (1994): 439-442.
- Ghirlanda, G. “El sinodo diocesano”. En *Ius in vita et in missione Ecclesiae. Acta symposii internationalis iuris canonici. Diebus 19-24 aprilis 1993, in civitati Vaticana celebrati*, editado por Pontificium consilium de legum textibus interpretandis, 577-592. Città del Vaticano: Editrice Vaticana, 1994.
- “Aspetti teologici e canonici del Sinodo Diocesano”. *La Civiltà Cattolica* 149 (1998) :480-493.

- Hardy, A.-M. *La grâce d'un synode diocésain*. Paris: Editions Beauchesne, 1991.
- Hebrard, M. *Révolution tranquille chez les catholiques. Voyage au pays des synodes diocésains*. Paris : Le Centurion, 1989.
- Join-Lambert, A. *Les liturgies des synodes diocésains français 1983-1999*. Paris: Cerf, 2004.
- Juan Pablo II. *Codex Iuri Canonici, Acta Apostolicae Sedis* 75/pars 2 (1983): 1-317.
- *Código de Derecho Canónico*. Edición bilingüe comentada por los profesores de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. 9 ed. Madrid: BAC, 1988.
- *Código de derecho canónico. Legislación complementaria de los países hispanoamericanos*. Edición bilingüe y anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta y la Universidad de Navarra. 6 ed. Bogotá: CELAM-Paulinas, 2006.
- “*Redemptoris Missio*, Carta encíclica sobre la permanente validez del mandato misionero (7 diciembre 1990)”. *Acta Apostolicae Sedis* 83 (1991): 249-340.
- “*Pastores gregis*, Exhortación apostólica post- sinodal, sobre el obispo servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo (16 octubre 2003)”, *Acta Apostolicae Sedis* 96 (2004): 825-924.
- Junod, E. “Naissance de la pratique synodale et unité de l'Église au IIe siècle”. *Revue d'histoire et philosophie religieuses* 68 (1988): 163-180.
- Lampe, G. W. H. “Synódos”. En *Patristik Greek Lexikon, 1334-1335*. Oxford: Clarendon Press, 1961.
- Laurentin, R. *Enjeu du IIe Synode et contestation dans l'Eglise*. Paris: CERF, 1969.
- Manzanares, J. “Sínodos diocesanos posconciliares en España. Del Vaticano II a nuestros días”. En *Sínodos españoles – Confesiones y sectas. Uniones de hecho, XVIII jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, editado por J. L. Santos, 13-40. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1999.
- Martí, J. M. “Sínodos españoles posconciliares”. *Revista Española de Derecho Canónico* 51 (1994): 51-82.

- Melloni, A., Scatena, S., eds. *Synod and Synodality. Theology, History, Canon Law and Ecumenism in new contact. International Colloquium Bruges 2003*. Münster: LIT Verlag, 2005.
- Newman, J. H. *El asentimiento religioso*. Barcelona: Herder, 1960.
- Oortel-Claudot, “L’*é*veque et la synodalité dans le nouveau Code de Droit Canonique”. *Nouvelle Revue Théologique* 106 (1984) : 641-657.
- Orlandis, J., Ramos, D. *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda*. Pamplona: Eunsa, 1986.
- Pablo VI. “*Ecclesiae Sanctae*, Carta apostólica en forma de Motu Proprio con la que se promulga la norma para la aplicación de algunos Decretos del Concilio Vaticano II (6 agosto 1966)”. *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 757-787.
- Palacios, J. “Naturaleza, fines y suscripción episcopal de los sínodos y asambleas de ámbito diocesano español posteriores al CIC 83”. *Cuadernos doctorales* 11 (1993): 210-277.
- Palard, J., dir. *Le gouvernement de l’Église catholique. Synodes et exercice du pouvoir*. Paris : Éd. Du Cerf, Institut d’études politiques de Bordeaux, 1997.
- Pié-Ninot, S. “*Sensus fidei/sensus fidelium*”. En *Diccionario de Ecclesiología*, editado por C. O’Donnell, S. Pié-Ninot, 984-987. Madrid: San Pablo, 2001.
- *Ecclesiología. La sacramentalidad de la comunidad cristiana*. Salamanca: Sígueme, 2006.
- Pieronek, T. “Significato ecclesiologico del sinodo diocesano”. En *Il sinodo diocesano nella teologia e nella storia. Atti del convegno di studi, Catania 15-16 maggio 1986*, 7-31. Acireale: Galatea Editrice, 1987.
- Puza, R. “*Diözesansynode und synodale Struktur. Ein Beitrag zur Ekklesiologie des neuen Codex Iuris Canonici*”. *Theologische Quartalschrift* 166 (1986) : 40-48.
- Rivella, M., ed. *Partecipazione e corresponsabilità nella Chiesa. I consigli diocesani e parrochiali*. Milano: Ancora, 2000.
- Routhier, G. M. “La synodalité de l’Eglise locale”. *Studia canonica* 26 (1992): 111-162.
- Sánchez, F. “El «*illative sense*» en la instancia veritativa según John Henry Newman”. *Theologica Xaveriana* 63 (2013): 487-506.

- Sánchez, J. “Los Concilios provinciales y los Sínodos diocesanos españoles 1215-1550”. *Quarderni catanesi di studi classici e medievali* 3 (1981): 113-179 y 4 (1982): 111-177.
- Schnackenburg, R. “La cooperazione della comunità mediante il consenso e l’elezione nel Nuovo Testamento”. *Concilium* 7 (1972): 33-46.
- Spadaro, A. “Entrevista al papa Francisco”. *L’Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, XLV/39 (2.333), viernes 27 de septiembre de 2013.
- Trichet, L. *Le synode diocésain*. Paris : Cerf-Les Editions Fides, 1992.
- Thomas, J. “Les fruits de Vatican II. Vingt ans après *Lumen Gentium*”. *Etudes* 361 (1984): 253-263.
- “Les synodes diocésains et le sens de l’Église”. *Christus* 144 (1989) :494-503.
- Villar, J. R. “Sinodalidad: Pastores y fieles en comunión operativa”. *Scripta Theologica* 48 (2016): 667-685.
- Vitali, D. *Sensus fidelium. Una funzione ecclesiale di intelligenza della fede*. Brescia: Morcelliana, 1993.
- Vogel, C. “Primatialité et Synodalité dans l’Église locale durant la période anténiceenne”. En *Aspects de l’Orthodoxie. Structures et spiritualité, Colloque de Strasbourg (novembre 1978)*, 53-66. Paris: PUF, 1981.
- Wagner, H. “Synode/concile”. En *Nouveau Dictionnaire de théologie catholique*, dirigido por P. Eicher. Paris: Cerf, 1996.
- Zunzunegui, J. “Concilios y Sínodos españoles medievales”. *Hispania Sacra* 1 (1948): 127-132; 4 (1951): 187-192.

